

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO 2022-00717 JUZGADO 30 DE FAMILIA

Luis Antonio Duarte Molina <luandumo58@gmail.com>

Vie 17/02/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

REF.: PROCESO No. 2022-00717

En mi calidad de apoderado de la señora DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS, estoy remitiendo dentro del término legal, la contestacion de la demanda dentro del proceso de la referencia, la cual también fue enviada al demandante y a su apoderado. Favor tener en cuenta este último envío. Pido excusas

Cordialmente,

LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA

CC 19.314.348 DE BOGOTÁ

T.P. No. 68.994 del C.S. de J

Telefono: 3203283718

correo: luandumo58@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPIADO E IMPRESION** <computrabajos1985@gmail.com>

Date: vie, 17 feb 2023 a las 10:39

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO 2022-00717 JUZGADO 30 DE FAMILIA

To: <luandumo58@gmail.com>

--

CompuTrabajos

Centro de Copiado, Impresión y Papelería



**PAPELERÍA EN GENERAL
ARTÍCULOS PARA OFICINA
IMPRESIONES NEGRO-COLOR
FOTOCOPIAS-ANILLADO**



312 559 91 53

Correo: computrabajos1985@gmail.com

LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA
Abogado Titulado
Especializado en Derecho Administrativo y Derecho Público Financiero
Asuntos civiles, familia, comerciales, laborales, administrativos y fiscales
Carrera 26 F No. 34-05 Sur
Tels. 3203283718
Correo electrónico: luandumo58@gmail.com

Señora

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: **RADICADO No. 2022 - 00717**
Clase: **DIVORCIO**
Demandante: **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**
Demandada: **DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**

LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.314.348 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 68.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandada Señora **DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.936.018 de Bogotá, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de apoderado judicial por el Señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, de condiciones civiles ya conocidas; y, a la vez presentar las respectivas excepciones de mérito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

A las **PRETENSIONES** o **DECLARACIONES** y **CONDENAS** a que se hace alusión del referido proceso digo:

A la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA** y **SEXTA**: mi mandante **DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**, se opone a la prosperidad de todas y cada una de ellas tal y como están planteadas, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto la misma, la causal alegada, es totalmente improcedente y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas por carecer de fundamento y en su defecto se condene al demandante señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, por ser el generador del divorcio como se demostrará con las excepciones de mérito que se formularán más adelante. Sin embargo, estoy de acuerdo en llevar

adelante la cesación de efectos civiles del matrimonio referido, pero teniendo en cuenta que fue el señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO** quien incumplió sus obligaciones como esposo y padre al **ABANDONAR** por más de 2 años su hogar.

A la **QUINTA**: En cuanto a la **condena en costas me opongo**, como quiera que mi poderdante no ha incurrido en causa justa y avalada por la ley, para ser objeto del castigo procesal de ser **condenada en costas** en el estado procesal que nos ocupa; por estas razones, me opongo rotundamente a esta condena, ya que, de ser impuesta, se estaría incurriendo en una violación flagrante al derecho Constitucionalmente protegido al **debido proceso** que le asiste a mi mandante.

EN RELACION CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es totalmente falso, ya que después del **ABANDONO DE HOGAR** por parte del señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, mi poderdante se trasladó a vivir a la casa de sus padres en la ciudad de Bogotá, debido a la imposibilidad de solventarse económicamente en la ciudad de Villavicencio en compañía de su hija.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, que se prueba y **ACLARO**, la relación de pareja se deterioró mucho antes de esta fecha y las razones principales fueron porque el señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO** se dedicaba a las ingerir alcohol y a las parrandas con sus amigos, quienes son los que ahora le están sirviendo de testigos. Lo anterior, motivó que mi prolijada suspendiera la cohabitación, ya que el señor **NORIEGA PARDO** llegaba borracho, atentando contra la integridad de ella y de su hija, teniendo en cuenta que era época de pico de la pandemia ocasionada por el COVID – 19, contraviniendo lo indicado en artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 “La embriaguez habitual de uno de los cónyuges”

AL QUINTO: No es cierto y **ACLARO**, es una afirmación baja, infundada por el demandante, quien pretende bajo un falso juicio de convicción hacer creer al despacho que mi poderdante fue quien dio lugar a esta causal 3 alegada y que se demostrará con las excepciones. No obstante, se debe tener en cuenta la conducta desplegada por el demandante al cohabitar ocasionalmente en su domicilio con su actual pareja: “*Carolina*”.

evidenciando **INFIDELIDAD**, toda vez que en la actualidad pese a no cohabitar con mi prohijada aún se encuentra legalmente casado.

AL SEXTO: No es cierto y **ACLARO**, el que incumplió con los deberes fue el señor **NORIEGA PARDO**, por el **ABANDONÓ** del hogar, así como con los deberes para con su menor hija hasta el punto de que mi prohijada ha tenido que soportar y asumir todos los gastos económicos del hogar, particularmente los que atañen a la alimentación, salud, transporte, educación, recreación y vestido de la menor **VALENTINA NINORIEGA RAMIREZ**.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto que se pruebe, ya que no existe tal pasivo que alega él demandante y éste será objeto de debate en otro estadio procesal.

AL NOVENO: No es cierto ya que éste será objeto de debate en otro estadio procesal.

AL DÉCIMO: Es cierto.

AL DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto y **ACLARO**, ya que el señor no está cumpliendo con los deberes de padre, por tales motivos y circunstancias motivaron a mi poderdante a demandar al señor **EDWIN NORIEGA** por la Custodia y Alimentos y como dijo en el hecho anterior esta demanda cursa en el Juzgado 3 de Familia de Bogotá, Radicado bajo el No. 2022-00331. En cuanto a la custodia de la menor, sí mi poderdante ostenta tal calidad, pero, referente a que el señor éste cumpliendo con este régimen, aclaró que a la fecha el demandante lo hace de manera esporádica y en un monto inferior al conciliado provisionalmente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Es importante indicarle al despacho, que mi representada está de acuerdo a que **CESEN LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, pero no lo estamos en el entendido en que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijada, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las Causales de que habla el Código Civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, esta causal de divorcio debe ser probada por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o a vulnerar los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el Juez de Familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretará, de lo contrario no. Aun así, aclaro que mi prolijada, desea obtener un pronunciamiento positivo sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y económica frente a sus hijos menores y de sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, el demandante invoca como causal la contemplada en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, sobre "Los ultrajes, el trato cruel y los malos tratamientos de obra", refiriéndose el accionante que fue mi prolijada señora **DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS**, quien dio origen a tales hechos vergonzosos y bochornosos aduciendo toda culpa a ella, pero, señora Juez, fue el mismo señor **EDWIN NORIEGA**, quien por sus ingestas continuas de alcohol, rumbas y fiestas que frecuentaba con sus amigos, en época de pandemia, ocasionó que se deteriorara la relación de pareja y sobre todo a que su hija tuviera que presenciar espectáculos, gritos, malos tratos de palabra y ofensas hacia mi prolijada, era un devenir continuo y ya no habitaba la paz entre ellos. Tiempo después mi prolijada decidió devolverse a la ciudad de Bogotá a continuar su convivencia y al lado de su hija, la cual no tenía la culpa de que su papá se comportara de esa manera tan violenta frente a su señora madre. Seguidamente, en el mes de marzo del año 2021, el señor **EDWIN NORIEGA** abandonó el hogar y se fue a vivir al apartamento de su progenitora, incumpliendo de tajo con los deberes y obligaciones para con su hija **VALENTINA NINORIEGA RAMIREZ**.

De igual forma, debo manifestarle a la señora Juez, que quien funge hoy como víctima no lo es, ya que el señor **EDWIN NORIEGA**, no cumplió con

los deberes que la ley impone frente a su esposa “a cumplir con el débito conyugal” siempre sacando excusas y eso también motivó a mi prohijada a que después del abandono de hogar por parte del señor **EDWIN NORIEGA** al irse a vivir al apartamento de su progenitora, mi prohijada no tuviera más opción que trasladarse a la ciudad de Bogotá a vivir con sus padres. Así mismo, al no cumplir con lo que la ley impone respecto a la obligación de responder frente a su hija, y para el caso que nos ocupa, el señor **EDWIN NORIEGA, NO HA CUMPLIDO, NI ESTA CUMPLIENDO** con los deberes de padre, hasta tal punto que dejó de cumplir con el Acuerdo firmado ante la Comisaría de Familia. Por tales circunstancias mi prohijada se vio avocada a demandarlo por Alimentos, demanda que cursa en el Juzgado Tercero de Familia, bajo el Radicado No. 2022 – 00331.

EXEPCIONES DE MÉRITO

En nombre y representación de mi mandante **DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**, propongo la siguiente excepción de mérito contra las pretensiones del demandante, relacionadas en el libelo demandatario, en los siguientes términos:

I.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA. -

Esta excepción la fundamento en el hecho diciente, distorsionado y protuberante de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, instaurada con argucias para confundir al juzgado, pues, la pretensión principal “**CON FUNDAMENTO EN LA CAUSAL DE QUE TRATA EL NUMERAL 3° DEL ART. 154 DEL C.C., MODIFICADO POR EL ART. 6° DE LA LEY 25 DE 1992**” es inane, debido a que prevalece la unidad familiar y relación de pareja, de ayuda y socorro mutuo y por estar completamente ligado a cumplir el señor **EDWIN NORIEGA** con el **DEBITO CONYUGAL**, ya que, fue él quien dio origen a la separación de hecho y de derecho, para que se rompiera la relación de pareja, ya que habiéndose omitido requisitos y formalidades esenciales establecidas por la Ley, para que se configure esta causal, esta no produce obligación alguna.

Nótese que hoy en día se han venido olvidando los principios fundamentales de la hermenéutica del derecho sustancial y procesal, y si se recurre a ellos se hace mal uso, tal es el caso de esta demanda, con lo cual se hace un mal uso de la acción de Divorcio consagrada en nuestro ordenamiento procesal civil, por el togado del demandante, ya que, hábilmente reclama que se ejecute una **CAUSAL CONTEMPLADA EN LA LEY 25 DE 1992**, acto que nunca ha nacido a la vida jurídica, aduciendo alegaciones rebuscadas y hechos inciertos, preparados calculadamente cuando fue el mismo señor

EDWIN NORIEGA el que con su trato violento le proporcionaba a mi mandante ultrajes y trato cruel, y ahora él quiere hacerse el inocente ante el despacho y pasar de victimario a víctima.

Este derecho alegado por el demandante, le prevalece a mi mandante **DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS**, ya que ella no dio motivo alguno para que se alejara del hogar el señor **EDWIN NORIEGA** y lo que es más cruel que se insolventara para evadir los deberes que tiene frente a su menor hija **V.N.R.**, renunciando de forma voluntaria a su condición de contratista de la Alta Consejería para la Seguridad Ciudadana en la Alcaldía de Villavicencio. Vale anotar que como consecuencia de la supuesta insolvencia ha estado incumpliendo con lo acordado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 039 de fecha de fecha 19 de julio de 2022 SIM 14451236** llevada a cabo en la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE KENNEDY**.

II.- PERENTORIAS

BUENA FE como quiera que mi mandante **DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS**, ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumplió y ha venido cumpliendo con todas sus obligaciones y sus deberes como madre y esposa.

MALA FE el aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a verdad, como quiera que presuntamente se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información alegando situaciones y fechas falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar pruebas presuntamente ilícitas como son las declaraciones de los testigos y que los enuncia en las pruebas testimoniales, violando inminentemente el derecho a la intimidad de mi prolijada, aprovechándose de tal situación para confundir al despacho de pasar de victimario a víctima.

FALTA DE CAUSA como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, en los términos solicitados, por lo tanto, las pruebas aportadas deben ser rechazadas por ir en contravía de los mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

ARTÍCULO 15 C.N., "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar ..."

III.- EXCEPCIÓN: “LA GENÉRICA PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”

Que la señora Juez, considere conducente y probada en el transcurso del presente proceso con su correspondiente condena.

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS:

Tomando como base los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a su despacho, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito propuesta por mi mandante, que dio origen al presente proceso de divorcio.

SEGUNDA: Rechazar los testimonios aportados por el demandante, al considerarse presuntamente falsos e improcedentes toda vez que no se ajustan a la realidad de los hechos y no guardan relación alguna con la causal de divorcio invocada en la demanda.

TERCERA: Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA.

Lo dice la **Carta Política en su Capítulo Segundo, Organización familiar art. 42.:**

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.”

Y para el caso que nos ocupa, el señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, es la persona que dio origen a que la relación de pareja se rompiera por completo por los hechos esbozados atrás, e igualmente ha sido un padre no ejemplar frente a su hija, ya que presuntamente se trata de insolventar para así evadir las obligaciones que tiene frente a ella, renunciando en Marzo de

2021 de forma voluntaria al cargo de contratista de la Alta Consejería para la Seguridad Ciudadana de la Alcaldía de Villavicencio. Con el fin de establecer la veracidad de lo afirmado y si el despacho lo considera necesario, solicito oficiar a la entidad respectiva para acreditar dicha situación

El matrimonio y su disolución. La obligación de fidelidad.

En el contexto, del artículo 113 del Código Civil (C.C.) define el matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente", al tiempo que el artículo 115 del mismo ordenamiento dispone que aquel "se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en este código..."

A partir de la definición dada por la ley, la doctrina sostiene que el matrimonio se caracteriza por ser un contrato: bilateral, porque una vez celebrado se constituye en fuente de derechos y obligaciones recíprocas entre los esposos, solemne, pues para su validez requiere el cumplimiento de ciertas y precisas formalidades especiales, puro y simple, ya que los derechos y obligaciones que surgen del mismo no pueden someterse a plazo o condición, de tracto sucesivo, por cuanto sus obligaciones se deben cumplir mientras perdure el matrimonio, y debe celebrarse entre hombre y mujer, como una consecuencia de uno de los fines del matrimonio: la procreación.

De acuerdo pues con su régimen jurídico especial, el contrato matrimonial produce dos tipos de efectos: (i) los efectos de orden personal, que tienen que ver con los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y en relación con los hijos, y (ii) los efectos de orden patrimonial, consecuencia de la existencia de la sociedad conyugal o comunidad de bienes que se forma con ocasión del matrimonio.

En lo que refiere a los efectos personales entre cónyuges, es decir, a los derechos y obligaciones que surgen para los esposos, la ley civil dispone que estos son: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua. (i) La cohabitación encuentra sustento en el artículo 178 del C.C., tal como fue modificado por el artículo 11 del Decreto-Ley 2820 de 1974, al señalar que, salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos el derecho a ser recibido en la casa del otro; (ii) en cuanto a la fidelidad, que interesa a esta causa, su fundamento legal es el artículo 176 del C.C. en el que se preceptúa "que los cónyuges están obligados a guardarse fe", o lo que es igual, a ser leales o fieles el uno con el otro;

finalmente, (ii) el socorro y la ayuda mutua aparecen consagrados en los artículos 176 y 179 del C.C., en los que se dispone que los esposos están obligados a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, y a subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus capacidades.

Lo anterior demuestra señora Juez, que el señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, fue quien abandono por completo el hogar al no cumplir con el débito conyugal y como si fuera poco, al no cumplir también con los deberes que la ley le impone frente a los derechos de su hija dejándola desprotegida al no tenerlo como padre por más de dos (2) años.

Conforme a lo anterior considero que no está demostrada la causal específica de procedibilidad por defecto fáctico enrostrada, es decir, las abiertas y evidentes circunstancias estructurantes del yerro judicial que pudiera abrir las puertas del éxito a la pretensión incoada por el actor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 y 369 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias, artículo 42 de la Carta Política.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos de la excepción de mérito propuesta, pido al señor Juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Cada una de las actuaciones procesales, anexas y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- b) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora **DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**.
- c) Pantallazo del envío de la contestación de la demanda y su anexos al demandante y su apoderado

TESTIMONIALES:

Con la finalidad de que absuelvan el cuestionario que les formularé verbalmente en torno a los hechos de la demanda, su contestación y

excepciones, solicito al señor Juez, se sirva ordenar se cite a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá D.C., para que rindan declaración sobre lo que les consta en cuanto fueran susceptibles de este medio probatorio:

- **MARIA MAGDALENA CASAS SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 20.9239.825 de Soacha (Cundinamarca), quien puede ser citada en Calle 9 C No. 69B-47 en Bogotá D.C, email: maricacasas292@gmail.com

- **PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 19.157.774 de Bogotá, quien puede ser citado en la Calle 9 C No. 69B-47 en Bogotá D.C, email pedropabloramirezflorez@hotmail.com

- **NATALIA QUINTERO LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.237.724 de Manizales (Caldas), quien puede ser citada en la Avenida Calle 32 No. 13-52, Edificio Altavista, Torre 2, Apto. 1901, en la ciudad de Bogotá, email: arqnataliaquintero@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría, se sirva señalar fecha y hora con el fin de citar al demandante **EDWIN HERLEY NORIEGA Pardo**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de su apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

OFICIO:

Las que el señor Juez, considere conducentes y pertinentes para esclarecer los hechos y contestación de los mismos.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Demandante y Demandada: las que aparecen en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito puede ser notificado en la Carrera 26 F No. 34-05 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., y al Correo Email luandumo58@gmail.com, celular No. 320-3283718.

En los anteriores términos dejo a consideración del señor Juez, el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, informando que di alcance de la misma a la parte demandante a los correos Edwin Herley Noriega Pardo ednoriegap@hotmail.com y al del Doctor Jorge Jaime Arcila Fuyo robertoarcila1940@yahoo.com

Atentamente,



LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA
C.C. No. 19.314.348 de Bogotá
T. P. No. 68.994 C.S. de la Judicatura



T.P. No. 68.994 del C. S. de la J.
C. de C. No. 19.314.348 de Bogota

LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA

[Handwritten signature]

ACEPTO

CC No. 52.936.018 de Bogota

DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS

[Handwritten signature]

Cordialmente,

Del señor Juez,

Por lo anterior, solicito al señor Juez se sirva reconocer a mi apoderado persona jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

Proceso.

Mi apoderado tiene las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, para que conteste la demanda, presente excepciones, apelaciones, efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato y demás facultades que sean necesarias conforme al Código General del

número 79.934.883 de Bogota.

DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.936.018 de Bogota, actuando en mi propio nombre, mediante este escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, en cuanto a derecho, al doctor **LUIS ANTONIO DUARTE MOLINA**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.314.348 de Bogota y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.994, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente en el proceso de la referencia hasta su terminación, conforme a la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico instaurada en mi contra por el señor **EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía

REF.: PROCESO
DEMANDANTE: EDWIN HERLEY NORIEGA PARDO
DEMANDADA: DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS
CATÓLICO No. 2022-00717
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

Senor JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15124931

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIANA PAOLA RAMIREZ CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52936018, presentó el documento dirigido a JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



0vmnd7qk0gzo
16/01/2023 - 13:20:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd7qk0gzo



REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

8183245

83111201887

OFICINA 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

5 Código

NOTARIA VEINTIDOS (22) - - - - - BOGOTA CUNDINAMARCA - - - - - 7864

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

7 Segundo apellido

8 Nombres

DIANA PAOLA CASAS RAMIREZ

9 Sexo

10 Masculino o Femenino

11 Día

12 Mes

13 Año

14 País

15 Departamento, Int. o Com.

16 Municipio

17 Lugar de nacimiento

COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

18 Hora

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)

23 Nombres

24 Edad actual

25 Nombre del profesional que certifica el nacimiento

26 Identificación (clase y número)

27 Profesión u oficio

28 Apellidos

29 Nombres

30 Edad actual

31 Identificación (clase y número)

32 Nacionalidad

33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número)

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio

37 Nombre: PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

46 Día

47 Mes

48 Año

49 Fecha en que se presenta este formulario

50 Fecha en que se hace el registro

51 Fecha en que se hace el registro

52 Fecha en que se hace el registro

53 Fecha en que se hace el registro

54 Fecha en que se hace el registro

55 Fecha en que se hace el registro

56 Fecha en que se hace el registro

57 Fecha en que se hace el registro

58 Fecha en que se hace el registro

59 Fecha en que se hace el registro

60 Fecha en que se hace el registro

61 Fecha en que se hace el registro

62 Fecha en que se hace el registro

63 Fecha en que se hace el registro

64 Fecha en que se hace el registro

65 Fecha en que se hace el registro

66 Fecha en que se hace el registro

67 Fecha en que se hace el registro

68 Fecha en que se hace el registro

69 Fecha en que se hace el registro

70 Fecha en que se hace el registro

71 Fecha en que se hace el registro

72 Fecha en que se hace el registro

73 Fecha en que se hace el registro

74 Fecha en que se hace el registro

75 Fecha en que se hace el registro

76 Fecha en que se hace el registro

77 Fecha en que se hace el registro

78 Fecha en que se hace el registro

79 Fecha en que se hace el registro

80 Fecha en que se hace el registro

81 Fecha en que se hace el registro

82 Fecha en que se hace el registro

83 Fecha en que se hace el registro

84 Fecha en que se hace el registro

85 Fecha en que se hace el registro

86 Fecha en que se hace el registro

87 Fecha en que se hace el registro

88 Fecha en que se hace el registro

89 Fecha en que se hace el registro

90 Fecha en que se hace el registro

91 Fecha en que se hace el registro

92 Fecha en que se hace el registro

93 Fecha en que se hace el registro

94 Fecha en que se hace el registro

95 Fecha en que se hace el registro

96 Fecha en que se hace el registro

97 Fecha en que se hace el registro

98 Fecha en que se hace el registro

99 Fecha en que se hace el registro

100 Fecha en que se hace el registro

SECCION GENERAL

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

18 Hora

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

20 Nombre del profesional que certifica el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)

23 Nombres

24 Edad actual

25 Nombre del profesional que certifica el nacimiento

26 Identificación (clase y número)

27 Profesión u oficio

28 Apellidos

29 Nombres

30 Edad actual

31 Identificación (clase y número)

32 Nacionalidad

33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número)

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio

37 Nombre: PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

46 Día

47 Mes

48 Año

49 Fecha en que se presenta este formulario

50 Fecha en que se hace el registro

51 Fecha en que se hace el registro

52 Fecha en que se hace el registro

53 Fecha en que se hace el registro

54 Fecha en que se hace el registro

55 Fecha en que se hace el registro

56 Fecha en que se hace el registro

57 Fecha en que se hace el registro

58 Fecha en que se hace el registro

59 Fecha en que se hace el registro

60 Fecha en que se hace el registro

61 Fecha en que se hace el registro

62 Fecha en que se hace el registro

63 Fecha en que se hace el registro

64 Fecha en que se hace el registro

65 Fecha en que se hace el registro

66 Fecha en que se hace el registro

67 Fecha en que se hace el registro

68 Fecha en que se hace el registro

69 Fecha en que se hace el registro

70 Fecha en que se hace el registro

71 Fecha en que se hace el registro

72 Fecha en que se hace el registro

73 Fecha en que se hace el registro

74 Fecha en que se hace el registro

75 Fecha en que se hace el registro

76 Fecha en que se hace el registro

77 Fecha en que se hace el registro

78 Fecha en que se hace el registro

79 Fecha en que se hace el registro

80 Fecha en que se hace el registro

81 Fecha en que se hace el registro

82 Fecha en que se hace el registro

83 Fecha en que se hace el registro

84 Fecha en que se hace el registro

85 Fecha en que se hace el registro

86 Fecha en que se hace el registro

87 Fecha en que se hace el registro

88 Fecha en que se hace el registro

89 Fecha en que se hace el registro

90 Fecha en que se hace el registro

91 Fecha en que se hace el registro

92 Fecha en que se hace el registro

93 Fecha en que se hace el registro

94 Fecha en que se hace el registro

95 Fecha en que se hace el registro

96 Fecha en que se hace el registro

97 Fecha en que se hace el registro

98 Fecha en que se hace el registro

99 Fecha en que se hace el registro

100 Fecha en que se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FECHA DE INSCRIPCIÓN

12 DICIEMBRE 1983

FECHA EN QUE SE PRESENTA ESTE FORMULARIO

18 ENE 2023

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

VALIDO PARA: DEMOSTRAR PERMANENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTIDOS

BOGOTA CUNDINAMARCA

7864





PAPELERIA COPIADO E IMPRESION <computrabajos1985@gmail.com>

ENVIÓ CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO 2022-00717 JUZGADO 30 DE FAMILIA

1 mensaje

PAPELERIA COPIADO E IMPRESION <computrabajos1985@gmail.com>

17 de febrero de 2023, 10:10

Para: ednoriegap@hotmail.com, "robertoarcila1940@yahoo.com" <robertoarcila1940@yahoo.com>



 CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO 2022-00717 JUZGADO 30 DE FAMILIA.pdf
1193K